



VISTO:

La existencia en las carreras dictadas en la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba, de campos de conocimientos de las disciplinas de arquitectura y diseño industrial, que precisan de prácticas específicas y desarrollos cognoscitivos técnicos para su desarrollo; Y

CONSIDERANDO:

Que dichas experimentaciones representan una actualización permanente de dichos campos a fines del perfeccionamiento y el enriquecimiento de la oferta productiva de las disciplinas del diseño en sus ámbitos aplicativos,

Que las mismas deben llevarse a cabo en ambientes adecuadamente acondicionados y equipados, aptos para la observación, la lectura, el diagnóstico y la confección de resultados, tanto como para la práctica en ello, de docentes, estudiantes y técnicos;

Que de su desarrollo se espera una mejor inserción de los profesionales en las escalas Nacional y Regional, de los procesos y de los productos, para lo que se necesita de una capacitación particularizada, basada en la formación, la investigación y la vinculación que favorezcan el intercambio de conocimientos,

Que algunas cátedras, en representación de dichos campos de conocimientos, precisan realizar experimentos encuadrados en trabajos docentes o de investigación,

Que tratado sobre tablas en la sesión de la fecha, se acuerda su aprobación,

Por ello,

EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO ORDENA:

ARTÍCULO 1º.-Créanse los "laboratorios", en el ámbito de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba. La creación de laboratorios surgirá sobre la base de propuestas de los profesores regulares de la F.A.U.D., elevadas a la Secretaría de Investigación, y por su intermedio al H.Consejo Directivo quien resolverá sobre su aprobación. Dichas propuestas incluirán un Proyecto de Gestión.-

ARTÍCULO 2º.-Los laboratorios tendrán como funciones específicas, la práctica y la experimentación en trabajos del ámbito científico y académico, vinculados a contenidos de este último, y desarrollados por las cátedras de la F.A.U.D., así



como también realizar tareas de transferencias al medio y perfeccionamiento docente y profesional.-

ARTÍCULO 3º.-Los laboratorios de la F.A.U.D. de la U.N.C. dependerán de su Secretaría de Investigación. A los efectos de la transferencia de conocimientos al medio social, académico, profesional o productivo, lo harán a través de convenios canalizados por su Secretaría de Extensión.-

ARTÍCULO 4º.-La gestión y funcionamiento de los Laboratorios será responsabilidad de un Coordinador, quien contará con la asistencia de un Secretario. El Coordinador deberá ser Profesor Regular de la FA.U.D. y al menos categorizado III en el Programa de incentivos para Docentes Investigadores, del ministerio de Educación de la Nación.

El Secretario deberá ser Profesor por concurso de la F.A.U.D. – U.N.C. y además estar categorizado según Programa de Incentivo de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación.

ARTÍCULO 5º.-Inicialmente, las funciones de Coordinador y Secretario se cubrirán con la propuesta de creación del Laboratorio cuando ésta se eleve al H.Consejo Directivo. El Coordinador y el Secretario durarán 4 años en sus funciones, pudiendo renovar por un único período consecutivo. Para producir la renovación de las autoridades se procederá según lo establecido en el Artículo 9º de la Ordenanza del H.Consejo Directivo N° 152/07. (Por concurso de antecedentes específicos en la temática y proyecto de gestión de laboratorio).-

ARTÍCULO 6º.- Podrán integrar un Laboratorio, profesores, egresados y estudiantes de los últimos años de las carreras que se dictan en la F.A.U.D. U.N.C. las que lo harán según las ordenanzas vigentes.-

ARTÍCULO 7º.-Las cátedras intervinientes e interesadas podrán proponer prácticas de estudiantes en el ámbito de los Laboratorios comprendidas en su Programa. Asimismo los Adscriptos a la docencia podrán cumplir parte de las prácticas de sus adscripciones en los Laboratorios, lo cual vendrá reconocido en los respectivos informes de adscripción. Todas estas prácticas se realizarán bajo acuerdos formales entre los Profesores responsables de las mismas y el Coordinador del Laboratorio.-

ARTÍCULO 8º.- Los Laboratorios deberán elevar a la Secretaría de Investigación, al 31 de Marzo de cada año, la Memoria Anual según lo establecido en la Ordenanza del H.C.D. N° 152/07.-



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño

Av. Vélez Sársfield 264 | 5000 | Córdoba | ARGENTINA | C/C 728
TE: 54-351-4332091 al 96 | Fax: int. 133 | Ciudad Universitaria: 4334063 / 4333058
<http://www.faudi.unc.edu.ar> e-mail: faud@faudi.unc.edu.ar



ARTÍCULO 9º.- Se registrá por lo establecido en el Artículo 14º de la Ordenanza 152/07, y modificado según la Ordenanza Nº 189/11.-

ARTÍCULO 10º.- Otros aspectos no considerados en este reglamento se homologarán al Reglamento de Institutos de la F.A.U.D. (Ordenanza nº 152/07).-

ARTÍCULO 11º.- Notifíquese a los interesados, comuníquese, dese al Registro de Ordenanzas y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-


Arq. ORLANDO DANIEL FERRARO
Secretario General
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba




Arq. ELVIRA H. FERNANDEZ
DECANA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
URBANISMO Y DISEÑO U.N.C.

ORDENANZA Nº 197 /13.-